



Suprema Corte de Justicia Militar.  
MEXICO, D. F.



# PERIODICO OFICIAL

## GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 10. de marzo de 1924.

AÑO LV  
TOMO CV

GUANAJUATO, GTO., DOMINGO 16 DE JUNIO DE 1968

NUMERO 48

### S U M A R I O :

<b>GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO</b> DECRETO No. 372 del H. XLVI Congreso Constitucional del Estado que reforma los artículos 23, 243 y 564, así como la denominación del Capítulo IX, del Título Segundo, del Libro Tercero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. .... DECRETO No. 374 del H. XLVI Congreso Constitucional del Estado que autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contratos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., para que esta Institución otorgue créditos al Gobierno del Estado hasta por la suma de \$ 80'000.000.00. .... DECRETO No. 375 del H. XLVI Congreso Constitucional del Estado que autoriza al C. Gobernador del Estado para contratar con Nacional Financiera, S. A. un crédito por la cantidad de \$ 3'354,601.59. .... DECRETO No. 376 del H. XLVI Congreso Constitucional del Estado que autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar con el Banco Nacional de Fomento Cooperativo un préstamo por la cantidad de \$ 277,450.00. ....	DECRETO No. 377 del H. XLVI Congreso Constitucional del Estado que reforma el artículo 4o. de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Guanajuato. ....  <b>GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO COMISION AGRARIA MIXTA</b> SEGUNDA Solicitud de ampliación de ejidos del poblado San Juan Grandé, Municipio de Huanimaro, Gto. ....  FE DE ERRATAS del Decreto Núm. 364, publicado en el Número 36 del 5 de mayo del año en curso. .... FE DE ERRATAS del Decreto Núm. 381, publicado en el Número 44 del 2 de junio del año en curso. ....  <b>SECCION JUDICIAL</b> 319 EDICTOS Y AVISOS ....
317	320
318	321
318	321
319	321

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Ejecutivo. —Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL M. MORENO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

18/MY/1968  
"DECRETO NUMERO 372"

El H. XLVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Se reforman los artículos 23, 243 y 564, así como la denominación del Capítulo IX, del Título Segundo, del Libro Tercero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que queden redactados en la forma siguiente:

**ARTICULO 23.**—Los Jueces Municipales son competentes para conocer exclusivamente de negocios contenciosos de cuantía no mayor de \$ 5,000.00.

En ningún caso podrán conocer de reclamaciones contra la Federación, el Estado o los Municipios.

**ARTICULO 243.**—Sólo son apelables las sentencias que recaigan en negocios cuyo valor excede

de \$ 5,000.00 y en aquellos cuyo interés no sea susceptible de valuararse en dinero.

**ARTICULO 564.**—De todos los juicios sucesorios, cualquiera que sea su cuantía, conocerán los Jueces de Partido. En las sucesiones con capital aparente de menos de \$ 5,000.00 se sujetarán al Capítulo IX, del Título Segundo, del Libro Tercero de este Código.

#### Transitorios:

**ARTICULO 1o.**—La presente reforma entrará en vigor el dia 10. de junio del año en curso.

**ARTICULO 2o.**—La modificación de competencia que esta reforma establece al artículo 23, no surtirá efectos en los negocios ya iniciados al entrar en vigor, los que continuarán tramitándose conforme a la disposición anterior.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 1968. Lic. Arturo Valdés Sánchez, D. P.— Profa. Margarita Solís Rangel, D. S.— Odilón Cabrera Morales, D.S.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 1968 mil novecientos sesenta y ocho.

**MANUEL M. MORENO.**

El Secretario General del Gobierno,  
**Lic. ERNESTO GALLARDO SANCHEZ.**

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.—Poder Ejecutivo. —Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL M. MORENO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO,** a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

#### **"DECRETO NUMERO 374.**

El H. XLVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contratos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., para que esta Institución otorgue créditos ya sea directamente al Gobierno del Estado o a los Municipios o a la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado avalados por el Gobierno del Estado en estos casos, hasta por \$ 80'000.000.00 (ochenta millones 00/100) para obras de agua potable, alcantarillado, construcción de mercados, rastros, pavimentación y alumbrado público.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se faculta al Ejecutivo de la Entidad para ceder a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., las participaciones en impuestos federales que correspondan al Estado de Guanajuato, en cuanto basten a cubrir el importe del crédito y sus intereses.

**ARTICULO TERCERO.**—Se faculta al C. Gobernador Constitucional del Estado para celebrar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el

convenio respectivo para afectar las participaciones en impuestos federales en la forma y términos que se mencionan en el artículo que antecede.

**ARTICULO CUARTO.**—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que a su vez se garantice de los créditos que avale en favor de los Municipios, afectando las participaciones del impuesto predial que a los mismos correspondan.

#### Transitorio.

**UNICO.**—Este decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 1968. Lic. Arturo Valdés Sánchez, D.P.— Profa. Margarita Solís Rangel, D.S.— Odilón Cabrera Morales, D.S.” Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 1968 mil novecientos sesenta y ocho.

**MANUEL M. MORENO.**

El Secretario General del Gobierno,  
**Lic. ERNESTO GALLARDO SANCHEZ.**

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.—Poder Ejecutivo. —Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.—Dept. de Servicios Legales.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL M. MORENO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO,** a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

#### **"DECRETO NUMERO 375.**

El H. XLVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para contratar con Nacional Financiera, S. A., un crédito por la cantidad de \$ 3'354,601.59; crédito que se amortizará en 40 pagos trimestrales consecutivos, el primero de \$ 86,401.59 y los subsiguientes por \$ 83,800.00 cada uno, con vencimiento el día último de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de los años de vigencia del crédito, debiendo efectuarse el primer pago el 31 de mayo de 1968 y el último el 28 de febrero de 1978.

El crédito reportará intereses del 9% anual sobre saldos insoluto y deberán cubrirse con los abonos a capital; en caso de demora serán del 11% anual. Los intereses se computarán a partir del 31 de enero de 1968.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se faculta al Ejecutivo de la Entidad para ceder en forma irrevocable y a favor de Nacional Financiera, S. A., las participaciones en impuestos federales que correspondan al Estado de Guanajuato, en cuanto basten a cubrir el importe del crédito y sus intereses.